



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 353 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 890-2018-GAJ/MPMN, Informe N°2230-2018-OSLO/GM/MPMN, Carta N° 105-2018-CK, Carta N° 0470-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1196-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N°2129-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N°0532-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N°445-2018-GM/MPMN, Informe N°1103-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1932-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0462-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Expediente signado con N°1800736(Carta N° 083-2018-CK), Carta N° 0402-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 029-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 065-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Memorandum N° 0222-2018-GIP/GM/MPMN, Informe N° 1035-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 020-2018-HCA/C.K.SA, Carta N° 102-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 04-2018-NAYR-SEI-GIP/GM/MPMN, Carta N° 0022-2018-CK, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0223-2017-GM/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2017, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía fija Abonado en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" con código PIP N° 292259 por un monto ascendente a S/. 1'536,743.07 (Un millón quinientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y tres con 07/100 soles), bajo la modalidad por Administración Indirecta (Contrata) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 015-2017-GM/A/MPMN, de fecha 28 de diciembre del 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Cristóbal; por un monto ascendente a S/. 1' 387,057.37 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cincuenta y siete con 37/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Contrato N° 002-2018-/GA/A/MPMN, de fecha 22 de enero del 2018, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto conjuntamente con el Ing. Víctor Augusto Antillaque Chávez, Gerente General de la Empresa Constructora Kurama S.A.C., suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del proyecto en mención, por un monto ascendente a S/. 69,150.00 (Sesenta y nueve mil ciento cincuenta con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 008-2018-CK, de fecha 08 de febrero del 2018, el consultor externo supervisor de la obra "Constructora Kurama S.A.C." traslada a la Entidad Municipal la consulta al proyectista y/o oficina de estudios de la Municipalidad en mérito a los antecedentes descritos por el supervisor al Informe N° 003-2018-HCA-/C.K.S.A, de fecha 31 de enero del 2018 de la empresa contratista, quien solicita absolución de consulta al proyectista referido a la falta de acceso a la zona de ejecución de la obra (camino peatonal y/o vehicular), así como la forma de ejecución de acarreo de materiales, herramientas y equipos a la zona de ejecución;



Que, con Expediente N° 007161 (Carta N° 011-2018-CK), de fecha 26 de febrero del 2018, el Consultor Externo supervisor de la obra "Constructora Kurama S.A.C.", reitera la consulta a los profesionales y/o oficina de Estudios y/o proyectista sobre las partidas no considerados en el expediente técnico aprobado, indicando que debe darse prioridad a su absolución a fin de dar continuidad al proyecto;

Que mediante Carta N° 0022-2018-CK, de fecha 14 de marzo del 2018, el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico (proyectista), emite su pronunciamiento precisando lo siguiente:

"Los problemas climáticos han generado que las condiciones de accesibilidad y las características del terreno cambien, produciéndose con ello que la vía existente que permitía acceder hasta el lugar del proyecto se convierta en intransitable perjudicando con ello la transitabilidad por ella, pudiéndose producir cualquier tipo de accidente con consecuencias fatales. Es por ello que se permite una modificación al expediente técnico denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE TELEFONÍA MÓVIL, TELEFONÍA FIJA PÚBLICA, TELEFONÍA FIJA ABONADO, EN LAS LOCALIDADES DE TITIRE Y ARUNTAYA, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", para lograr acceder a la zona de obra previniéndose así posibles accidentes y atrasos en la ejecución de este proyecto tan necesario para el sector".

Que mediante Informe N° 04-2018-NAYR-SEI-GIP/GM/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2018, el Ingeniero Nelson Yucra Ramos, precisa que la respuesta fue remitida por el encargado de la elaboración del expediente técnico a través de correo electrónico y solicita sea trasladado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Por otro lado, mediante Informe N° 143-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2018, la Sub Gerencia de Estudios remite dicho informe a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que mediante Carta N° 102-2018-OSLO/GM/MPMN de fecha 26 de marzo del 2018, la Entidad Municipal a través de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la supervisión externa sobre la absolución de consulta respecto a la falta de acceso a la zona de ejecución de obra (Camino peatonal y/o vehicular), para que adopte las acciones correspondientes. En ese contexto, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 057, de fecha 28 de abril del 2018, el Residente de Obra, solicita a la supervisión comunique a la Entidad Municipal la necesidad de tramitar la prestación de adicional N° 01 correspondiente a ejecución de trocha carrozable;

Que, asimismo, con Carta N° 048-2018-CK, de fecha 04 de junio del 2018, la supervisión externa "Constructora Kurama S.A.C.", solicita a la Entidad la elaboración del Expediente Adicional por Partidas Nuevas, para lo cual presenta el sustento detallado por el contratista "Consorcio San Cristóbal", y adjunta el Informe N° 020-2018-HCA/CKSA emitido por el supervisor de obra y la Carta N° 030-2018-MOQ, emitido por la empresa contratista ejecutora "Consorcio San Cristóbal";

Que, en ese sentido, con Informe N° 0239-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 15 de junio del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras, indica que, considerando el informe en el que sustenta el supervisor externo la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de la obra en mención, en referencia a la necesidad de ejecución de una trocha Carrozable para los trabajos de mantenimiento periódico de la torre de comunicaciones, es menester que la Entidad en conformidad al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem 175.4, donde se precisa que la Entidad debe definir si la elaboración de expediente técnico de la prestación adicional de obra está a cargo de la Municipalidad, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; por tanto solicita que el mismo sea derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública fin de que en función a sus atribuciones como responsable de la elaboración del expediente técnico a través de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, defina al responsable encargado de la elaboración del expediente de dicha prestación adicional de la ejecución de la trocha Carrozable para la ejecución de la torre de comunicaciones;

Que, a través de Informe N° 1035-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública los actuados, a fin de que en su calidad de unidad formuladora del estudio definitivo del PIP materia del presente, emita pronunciamiento respecto a la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por modificaciones al Expediente Técnico de obra y derivados de opinión absoluta o incompatibilidades del expediente técnico. Es así que, con memorándum N° 0222-2018-GIP/GM/MPMN,

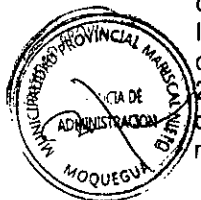




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de fecha 06 de julio del 2018, la Gerencia de Infraestructura Pública, comunica a la Ing. Viviana Valentina Quispe Huilca, Sub Gerente de Estudios de Inversión, que deberá de realizar la elaboración de la prestación adicional del Expediente Técnico del proyecto en mención;

Que, con Informe N° 065-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 21 de septiembre del 2018, el Ing. Erick Armando Miranda Zeballos, concluye que, de la verificación de los actuados y sustento adjunto, estos cumplen con el marco normativo del RLCE, el presupuesto de expediente técnico de prestación adicional es de S/. 119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles) y el plazo de ejecución de la misma es de 14 días calendarios. Informe que es remitido por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión a través de Informe N° 863-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 21 de septiembre del 2018, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Asimismo, mediante Informe N° 029-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 03 de octubre del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata, con CIP N° 86751, emite opinión técnica favorable respecto al Expediente de Prestación Adicional "Construcción de Acceso a Obra", del proyecto en mención, a efectos de que se prosiga con el trámite respectivo;



Que, asimismo, mediante Carta N° 0402-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 08 de octubre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Ing. Víctor Augusto Antillaque Chávez, Gerente General de la Empresa Constructora Kurama S.A.C., el Expediente de Prestación Adicional "Construcción de Acceso a Obra", de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; a fin de que conforme al artículo 175.5 del RLCE, efectúe el análisis respectivo. Por su parte el consultor de obra mediante Expediente signado con N°1800736 (Carta N° 083-2018-CK), de fecha 11 de octubre del 2018, remite a la Entidad la aprobación del adicional en repuesta a la Carta N° 0402-2018-OSLO/GM/MPMN, considerando que cumple los requisitos técnicos mínimos tanto: el presupuesto, el plazo de ejecución y los sustentos cumplen con el marco normativo RLCE. Basados en la necesidad de la ejecución de las partidas programadas para cumplir con la finalidad del contrato N° 015-2017;



Que, con Informe N° 0462-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras, concluye que, la MODIFICACIÓN del Expediente Técnico del proyecto por la Construcción de Acceso a Obra, han sido autorizados por la Entidad Municipal mediante Carta N° 102-2018-OSLO/GM/MPMN (en el que se remite la absolución de consulta respecto a la falta de acceso a la zona de ejecución de obra). En mérito a lo vertido en el presente documento, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del "Inspector Evaluador de Estudios" de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:

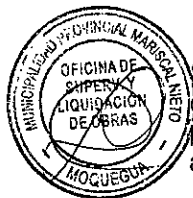
Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A OBRA", determinándose un presupuesto adicional de S/. 119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles) y un plazo de 14 d.c. para su ejecución; el adicional representa una variación del 8.65% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 1'387,057.37) tal como se detalla a continuación:



PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA: "Construcción de Acceso a Obra"		
Costo Directo		81,359.01
Gastos Generales	14.935%	12,150.97
Utilidad	10.00%	8,135.90
Parcial		101,645.88
I.G.V.	18.00%	18,296.26
Presupuesto Total		119,942.14
Incidencia en comparación al monto Contractual		8.65%

Que, mediante Informe N° 1932-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los actuados en torno al Expediente de Prestación Adicional "Construcción de Acceso a Obra", de la Obra en mención, con la finalidad de que emita opinión presupuestal e impulse el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, conducente a la aprobación mediante acto resolutivo y posterior registro ante el banco de inversiones.

Que, con Informe N°1103-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 22 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite propuesta solicitando que, la Gerencia Municipal emita la Autorización respectiva para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

realizar la incorporación de crédito suplementario por mayores transferencias del Rubro 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, tipo de recurso: Regalía Minera.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°445-2018-GM/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, se aprueba la incorporación de Mayores Fondos Públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para el año 2018, por la suma de S/119,942.14, teniendo como finalidad incorporar la mayor transferencia del Rubro 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, tipo de recurso: Regalías Mineras.



Que, a través de Informe N°0532-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 08 de noviembre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obra-OSLO, señala que aprobada la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Entidad Municipal, se requiere que el presente sea derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a efecto que emita la disponibilidad presupuestaria para la prestación adicional de obra del proyecto en mención por el monto de s/119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles); asimismo, una vez emitida la opinión deberá ser elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y de corresponder proceda a la aprobación de dicha prestación adicional vía acto resolutivo.

Que, con Informe N°2129-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 09 de noviembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, impulse el trámite administrativo conducente a la emisión del Informe de Disponibilidad Presupuestal y su posterior aprobación mediante acto resolutivo; en atención a ello a través de Informe N° 1196-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para el Expediente Adicional de Obra N°01, respecto a "Construcción de Acceso a Obra", de acuerdo al siguiente detalle:



Proyecto	: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija
	: Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titre y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"
Código SNIP	: 292259
Fuente de Financiamiento	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Presupuesto	: S/ 119,942.14
Ampliación de Plazo N° 05	: 14 días calendarios

Que, mediante Carta N° 0470-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Ing. Víctor A. Antillaque Chávez, Gerente General de la Empresa Constructora Kurama S.A.C., Complemente el Informe Técnico, señalando que el remitido carece de consistencia. Posteriormente, mediante Carta N° 105-2018-CK, de fecha 19 de noviembre del 2018, el Ing. Víctor A. Antillaque Chávez, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, el Informe Técnico solicitado, para la continuación del trámite administrativo conducente a la aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra "Construcción de Acceso a Obra", del proyecto en mención; en el cual concluye que (...) en cumplimiento de las funciones asignadas se emite opinión señalando que la solución planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es la solución técnica viable, por cuanto es necesario la ejecución de las partidas de apertura de trocha Carrozable para cumplir con la finalidad del proyecto de contar con un acceso para la obra, para ejecutar los trabajos de instalación de la torre de comunicaciones; asimismo, la apertura de la trocha permitirá tener un control adecuado de los trabajos en materia de seguridad, por cuanto la torre de comunicaciones será transportada mediante una cama baja y será necesaria la utilización de grúas para su izamiento instalación; habiendo la Entidad cumplido con los procedimientos para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional, conforme lo establece el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, dicha prestación demanda un presupuesto adicional de S/ 119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles), que representa el 8.65% respecto al monto contractual, y se detalla como sigue:



PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA: "Construcción de Acceso a Obra"		
Costo Directo		81,359.01
Gastos Generales	14.935%	12,150.97
Utilidad	10.00%	8,135.90
Parcial		101,645.88
I.G.V.	18.00%	18,296.26
Presupuesto Total		119,942.14
Incidencia en comparación al monto Contractual		8.65 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

La Prestación Adicional “Construcción de Acceso a Obra”, tendrá un plazo de catorce (14) días calendario, según cronograma que forma parte del expediente adicional; asimismo el monto adicional representa el 8.65% respecto al monto del contrato de la obra principal.

Que, mediante Informe N° 2230-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 19 de noviembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que, en atención al proveído N° 0451-18/GAJ, a través del cual solicita informe técnico de la supervisión que sustente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 01, respecto a “Construcción de Acceso de Obra”, a ser inmersa en el proyecto materia del preste, sobre el particular, considerando que dicho proyecto viene siendo ejecutado por administración indirecta (Ejecución PIP y supervisión PIP), contando con la autorización requerida para realizar la incorporación de crédito suplementario por mayores transferencias del rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, tipo de recursos Regalías Mineras; Asimismo, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica impulse el trámite administrativo conducente a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, mediante acto resolutivo, conforme el siguiente detalle:

Documento	: Expediente-Adicional de Obra N° 01 “Construcción de Acceso a Obra”
Proyecto Fija	: “Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”
Código SNIP	: 292259
Ejecutor de Obra	: Consorcio San Cristóbal
Supervisión de Obra	: Constructora Kurama S.A.C.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues las configuraciones de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, al respecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, aunado a ello, el Reglamento, en su artículo 175 establece: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

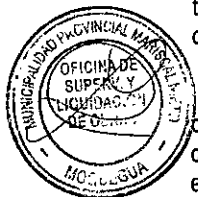
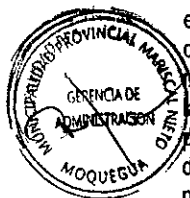
dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...)175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; se tiene que; El supervisor externo mediante Carta N° 048-2018-CK, de fecha 04 junio del 2018, ha alcanzado a la Municipalidad la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra generadas por modificaciones al expediente técnico, derivados de la modificación emitida mediante Carta N° 102-2018-OSLO/GM/MPMN. Asimismo, en conformidad al ítem 175.4 del artículo 175 del RLCE., la Entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Municipal ha cumplido con definir al responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Memorandum N° 0222-2018-GIP/GM/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, señalando que la Sub gerencia de Estudios elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra; el mismo que fue elaborado por el Ing. Erick Miranda Zeballos y remitido mediante Informe N° 863-2018-SEI/GIP/GM/MPMN a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente. Consecuentemente, el Ingeniero Daniel F. Espinoza Zapata, emite en calidad de "Inspector - Evaluador de Estudios" de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras la "Opinión Técnica Favorable" del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra para la ejecución de los trabajos de "Construcción de Acceso a Obra" siendo el monto del adicional ascendente a S/. 119,942.14 soles. De igual forma una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional, y contando con la opinión del Inspector Evaluador de Estudios de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Entidad Municipal remitió dicho documento a la Supervisión Externa a fin de que emita opinión sobre la VIABILIDAD de la solución técnica planteada en el expediente técnico adicional, siendo así, mediante Carta N° 083-2018-CK, de fecha 11 de octubre del 2018, el supervisor externo ha cumplido con emitir opinión técnica favorable a la prestación de adicional N° 01, considerando la necesidad de la ejecución de las partidas para cumplir con la finalidad del proyecto; pronunciamiento que es confirmado a través de Carta N° 105-2018-CK, de fecha 19 de noviembre del 2018. Consecuentemente, en atención a los pronunciamientos de la Supervisión externa, el Inspector Evaluador de Estudios de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y el Inspector de Obras-OSLO, quienes emiten opinión favorable respecto a la viabilidad de la prestación adicional materia del presente pronunciamiento, por cumplir con la normativa legal aplicable y contándose con la disponibilidad presupuestal respectiva, es menester aprobar lo solicitado.

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 890-2018-GAJ/MPMN, de fecha 21 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 "Construcción de Acceso a Obra", con un presupuesto adicional de S/. 119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 8.65% del monto del contrato original del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonada, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", con Código SNIP N° 292259, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 "Construcción de Acceso a Obra", con un presupuesto adicional de S/. 119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 8.65% del monto del contrato original del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonada, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua";

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 "Construcción de Acceso a Obra", con un presupuesto adicional de S/. 119,942.14 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos con 14/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 8.65% del monto del contrato original; del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonada, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", con Código SNIP N° 292259, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA: "Construcción de Acceso a Obra"		
Costo Directo		81,359.01
Gastos Generales	14.935%	12,150.97
Utilidad	10.00%	8,135.90
Parcial		101,645.88
I.G.V.	18.00%	18,296.26
Presupuesto Total		119,942.14
Incidencia en comparación al monto Contractual		8.65 %



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 01 "Construcción de Acceso a Obra", del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonada, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua".



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al contratista "Consortio San Cristóbal", Empresa Constructora Kurama S.A.C., Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

